



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA


"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 162-2025-UNF/PCO


Sullana, 14 de agosto de 2025

VISTOS:




Carta N° 019-2025/CONSORCIO MARIA AUXILIADORA de fecha 01 de agosto de 2025; Carta N° 016-2025-CONSORCIO BIENESTAR/SULLANA de fecha 04 de agosto de 2025; Informe N° 012-2025-ING.ACLC-OS444 de fecha 04 de agosto de 2025; Informe N° 190-A-2025-ING.VJCM/UEI-UNF de fecha 05 de agosto de 2025; Informe N° 124-2025-UNF-DGA-UEI de fecha 07 de agosto de 2025; Oficio N° 639-2025-UNF-DGA de fecha 08 de agosto de 2025; Informe N° 491-2025-UNF-OAJ de fecha 13 de agosto de 2025; Oficio N° 722-2025-UNF-DGA de fecha 13 de agosto de 2025; Informe N° 2423-2025-UNF-PCO-OPP-UP de fecha 13 de agosto de 2025; Oficio N° 723-2025-UNF-DGA de fecha 14 de agosto de 2025; y,


CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.



Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.



Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por: b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece que en el numeral 34.1 el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Y, el numeral 34.3 del artículo en mención precisa: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad" (...).

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé para prestaciones adicionales de obra o iguales al quince por ciento (15%):

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Que, a través Carta N° 019-2025/CONSORCIO MARIA AUXILIADORA, de fecha 01 de agosto de 2025, el Representante Común del Consorcio María Auxiliadora hace llegar al Representante Común del Consorcio Bienestar, el expediente del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de la Unidad de Servicios Sociales Asistenciales de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Frontera, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura", para continuar con su trámite correspondiente de aprobación.

Que, mediante Carta N° 016-2025-CONSORCIO BIENESTAR/SULLANA, de fecha 04 de agosto de 2025, el Representante Común del Consorcio Bienestar remite a la Entidad, el informe mediante el cual el Jefe de Supervisión emite la verificación y opinión favorable para la aprobación del expediente técnico del Adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante de la obra antes mencionada solicitado por el contratista, para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, con Informe N° 012-2025-ING.ACLC-OS444, de fecha 04 de agosto de 2025, la Ing. Alexa Carolina León Coronel hace de conocimiento a la Unidad Ejecutora de Inversiones, su opinión procedente a la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de la Unidad de Servicios Sociales Y Asistenciales de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Frontera, Distrito de Sullana - Provincia de Sullana - Departamento de Piura"; así mismo se precisa que el costo de la inversión de adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01, que asciende a la suma de S/





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

1,307,565.93 (un millón trescientos siete mil quinientos sesenta y cinco con 93/100 soles) inc. IGV, lo que lleva a un deductivo vinculante N° 01 que asciende a la suma de S/ 460,847.97 (cuatrocientos sesenta mil ochocientos cuarenta y siete con 97/100 soles) inc. IGV, quedando un saldo como adicional neto la suma de S/ 846,717.96 (ochocientos cuarenta y seis mil setecientos diecisiete con 96/100 soles) incluido el IGV, por lo que el monto representa en forma general el 9.29% del contrato original y no supera el límite porcentual de acuerdo al artículo 205° del RLCE, se otorgará doscientos (200) días calendario.

Que, mediante Informe N° 190-A-2025-ING.VJCM/UEI-UNF, de fecha 05 de agosto de 2025, el Especialista de la Unidad Ejecutora de Inversiones informa a la Unidad Ejecutora de Inversiones que, considerando las consultas realizadas y, a su vez, las absoluciones emitidas por el proyectista quien ha establecido las pautas a tener en cuenta, y revisando el expediente del Adicional N° 01 y deductivo vinculante de obra, emite opinión técnica favorable respecto a los cambios y la propuesta incluidos en dicho adicional, por encontrarse concordantes con lo indicado por el proyectista, recomendando su aprobación de acuerdo a lo estipulado en el RLCE.

Que, con Informe N° 124-2025-UNF-DGA-UEI, de fecha 07 de agosto de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita a la Dirección General de Administración, la aprobación mediante acto resolutivo previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica; asimismo, la emisión de la Certificación Presupuestal o informe de disponibilidad Presupuestal de la Prestación Adicional de Obra N° 01 Y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de la Unidad De Servicios Sociales Y Asistenciales de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Frontera, Distrito de Sullana - Provincia De Sullana - Departamento de Piura" CUI N° 23512623.

Que, mediante Oficio N° 639-2025-UNF-DGA, de fecha 08 de agosto de 2025, la Jefa de la Dirección General de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra antes citada.

Que, con Informe N° 491-2025-UNF-OAJ, de fecha 13 de agosto de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que, procedente aprobar el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de la Unidad de Servicios Sociales y Asistenciales de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Frontera - Distrito de Sullana - Provincia de Sullana - Departamento de Piura", CUI N° 2351263, por la suma de S/ 846,717.96 (ochocientos cuarenta y seis mil setecientos diecisiete con 96/100 soles) incluidos gastos generales, utilidades y el IGV.; con un porcentaje de incidencia acumulada de 9.29% del contrato original; y con un plazo de ejecución de 200 días calendarios.

Que, mediante Oficio N° 722-2025-UNF-DGA, de fecha 13 de agosto de 2025, la Jefa de la Dirección General de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emita informe de disponibilidad presupuestal respecto a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra antes mencionada.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, con Informe N° 2423-2025-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 13 de agosto de 2025, la Jefa de la Unidad de Presupuesto informa que, considerando las opiniones técnicas favorables, así como la solicitud de emisión de certificación de crédito presupuestario se procede a emitir la Nota de certificación N° 1583-2025 por el monto total de S/ 846,717.96 (ochocientos cuarenta y seis mil setecientos diecisiete con 96/100 soles); conforme a las conformidades y viabilidades presentadas las áreas técnicas competentes, en cumplimiento de la normativa legal vigente y en el marco de la continuidad del trámite, cabe precisar que las áreas responsables han evaluado la viabilidad del expediente, garantizando el adecuado cumplimiento del marco normativo.

Que, mediante Oficio N° 723-2025-UNF-DGA, de fecha 14 de agosto de 2025, la Jefa de la Dirección General de Administración solicita a Presidencia de Comisión Organizadora la emisión del acto resolutorio correspondiente a la aprobación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de la Unidad de Servicios Sociales y Asistenciales de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Frontera - Distrito de Sullana - Provincia de Sullana - Departamento de Piura", contando con las opiniones favorables de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de la Unidad de Servicios Sociales Asistenciales de la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Frontera, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura" con CUI N° 2351263, por el plazo de ejecución de 200 días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el presupuesto del Adicional de Obra N° 01, ascendente a la suma de S/ 1'307,565.93 (un millón trescientos siete mil quinientos sesenta y cinco con 93/100 soles) inc. IGV y el deductivo vinculante N° 01 de la obra asciende a la suma de S/ 460,847.97 S/ 460,847.97 (cuatrocientos sesenta mil ochocientos cuarenta y siete con 97/100 soles) inc. IGV y el Adicional Neto N° 01 de S/ 846,717.96 (ochocientos cuarenta y seis mil setecientos diecisiete con 96/100 soles) incluido el IGV, que representa en forma general el 9.29% del monto total del contrato original.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al CONSORCIO MARIA AUXILIADORA aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado conforme lo indicado por el art. 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad Ejecutora de Inversiones de esta Casa Superior de Estudios, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente resolución, así como la notificación al contratista y supervisor de la obra citada.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

